

**SANCIÓN A UN AGENTE PÚBLICO POR CONDUCTAS FUERA DEL  
ÁMBITO LABORAL**

**SANTA ROSA, 18/03/2022**

**VISTO:**

**El Expediente 14827/2021, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ NOTA 46/21 DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES...", y;**

**RESULTANDO:**

Que las presentes tienen su inicio a raíz de nota obrante a fs. 3/4 de la por entonces Directora de Recursos Naturales... dirigida a esta FIA, informando que en esa Dirección "...se encuentra en trámite el expediente administrativo N° 7236/2020 caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, S/INFRACCIÓN A LA LEY N° 1194...". Al mismo se le dio inicio a raíz de Actas de infracción N° 2662, N° 2655 y N° 2667, labradas a los señores ... por practicar la caza deportiva en compañía de un menor de edad el cual carece de permiso para acompañantes para practicar dicha actividad. En virtud a ello, por Disposición N° 41/21 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios se sancionó a los nombrados por infracción al artículo 70, incisos 1) por "Participar en forma pasiva en grupos de caza en los que alguno de sus integrantes violen la Ley o sus reglamentaciones" y 28) por "Omitir la portación de permiso de caza o el cumplimiento de otros requisitos establecidos a los efectos de la caza o transporte de especies o derivados de la fauna silvestre", del decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 pasibles de sanción por el artículo 52 incisos a) y b) de la Ley N° 1194 modificada por Leyes N° 2183 y N° 2376, sanción que a la fecha se encuentra firme. Asimismo informo a usted que también se encuentra en trámite el expediente administrativo N° 12848/20 caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, S/INFRACCIÓN A LA LEY N° 1194, LABRADA A LOS

SEÑORES ...". Al mismo se le dio inicio a raíz de Acta de Infracción N° 00000220/2020, 00000221/2020, N° 00000222/2020 y N° 00000223/2020, labradas a los señores ... por transitar con jauría compuesta de CUATRO (4) canes, en vehículo no apto para su traslado y en época de veda, movilizándose en vehículo... En virtud de ello, por Disposición N° 62/21 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios se sancionó a los nombrados por infracción al artículo 70, inciso 3) por "Transitar con jauría omitiendo alguno de los requisitos establecidos a los fines de esta actividad" del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el decreto N° 2744/05 pasibles de sanción por el artículo 52 incisos a) y b) de la Ley N° 1194 modificada por Leyes N° 2183 y N° 2376, sanción que a la fecha se encuentra firme. De dichas actuaciones presuntamente surge conforme a lo consignado en las Actas N° 2667 y N° 00000221/2020 que **el señor ... resultaría ser agente de la Administración Pública Provincial ...**".

Que, por **Resolución N° 728/21 - FIA**, se ordenó la instrucción de un "Sumario Administrativo" al agente...

Que, la Directora de Sumarios en su informe opinó:

*"...La imputación, se encuentra debidamente acreditada con los elementos probatorios incorporados:... Asimismo, de la resolución de las actuaciones penales Legajo..."*

*Los dichos del sumariado manifestado desconocimiento de la normativa vigente, no resultan válidos para desvirtuar la imputación. Al respecto, corresponde mencionar que ..., accedió en sede penal al beneficio del Principio de Oportunidad, a partir de la entrega voluntaria, a efectos conciliatorios, de la suma de pesos ocho mil (\$8000).-*

*Por su parte, por Disposición N° 41/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios (fs. 29/31), se consideró acreditada la infracción al artículo 70, incisos 1) por "Participar en forma pasiva en grupos de caza en los que alguno de sus integrantes violen la Ley o sus reglamentaciones" y 28) por "Omitir la portación de permiso de caza o el cumplimiento de otros requisitos establecidos a los efectos de la caza o transporte de especies o derivados de la fauna silvestre", del decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el Decreto N° 2744/05 pasibles de sanción por el artículo 52 incisos a) y b) de la Ley N° 1194 modificada por Leyes N° 2183 y N° 2376, sancionándose al agente... con una multa de PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$3.088,00) correspondiente a diez (10) días de multa, la cual se encuentra firme a la fecha (fs.3/4).-*

Asimismo, por Disposición N° 61/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios (fs. 29/31), se consideró acreditada la infracción al artículo 70, inciso 3) por "Transitar con jauría omitiendo alguno de los requisitos establecidos a los fines de esta actividad" del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por el decreto N° 2744/05 pasibles de sanción por el artículo 52 incisos a) y b) de la Ley N° 1194 modificada por Leyes N° 2183 y N° 2376, sancionándose al agente ... en carácter de reincidente, con una multa de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$12.352,00) correspondiente a cuarenta (40) días de multa, la cual se encuentra firme a la fecha (fs.3/4).-

Como se observa, el caso ha sido objeto de estudio por parte de la Dirección de Recursos Naturales, quien acreditó la existencia de las infracciones, aplicando sanciones en el marco de lo normado por Ley N° 1194 consistentes en multas de pesos TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$3.088,00) y de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$12.352,00).-

Cabe analizar entonces, si la conducta desplegada por el agente y debidamente acreditada, infringe la normativa que le resulta aplicable por ser empleado público -Ley N° 643-.-

La FIA se ha expedido ya en el sentido de qué se entiende por "conducta decorosa": los actos personales de un agente que hacen a su cualidad de agente público y que trascienden y afectan la dignidad de la función administrativa.-

Esta cualidad se mantiene no sólo en el ámbito laboral y en horario de prestación del servicio, sino fuera del mismo, ya que su desempeño en la vida cotidiana contribuye a la imagen de la Administración Pública toda.-

En este sentido, dicha "imagen" debe ser merecedora del respeto que le es debido al Estado en su dimensión político administrativa: el ejercicio del poder para satisfacer el bien común y es a ese bien común que se debe un comportamiento especial, en otras palabras, "decoroso".-

El empleo público, requiere la integridad de sus miembros, vinculado a lograr la excelencia de la organización para la que trabajan. **Ello se vincula con la ética personal y las conductas que asumen en su vida diaria, aún fuera de su ámbito laboral.-**

En virtud de lo anterior ha quedado acreditado que la conducta desplegada constituye una irregularidad administrativa, conforme a lo prescripto en el Artículo 38 inc. a), b), y t) de la Ley 643, que en su parte pertinente impone como obligaciones: a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias

*correspondientes; b) observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa".-*

*Que se debe resolver en consecuencia; estimándose asimismo, que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA.";*

Que, la Dirección de Sumarios concluyó:

*"...Que de acuerdo a las constancias de autos y a las circunstancias valoradas propias de caso, ésta Dirección sugiere aplicar al agente Rubén Darío MIRANDA, D.N.I. N° 17.160.594, la sanción de 5 (CINCO) días de SUSPENSIÓN, prevista en el artículo 273 inc. c), en virtud del artículo 276 inc. f) de la Ley 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a), b) y t) de dicha cuerpo legal, aplicables por expresa remisión del Artículo 1 de la Ley N° 1279, por los motivos expuestos en los considerandos";*

Que, en el trámite de las presentes actuaciones no se observan vicios procesales, compartiendo el criterio vertido por la Dirección de Sumarios, por lo que corresponde recomendar al Ministerio de Salud, aplicar al agente, la sanción de 5 (CINCO) días de SUSPENSIÓN, prevista en el artículo 273 inc. c), en virtud del artículo 276 inc. f) de la Ley 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a), b) y t) de dicha cuerpo legal, aplicables por expresa remisión del Artículo 1 de la Ley N° 1279, por los motivos expuestos en los considerandos;

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1830.-

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL**

**LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** RECOMENDAR al Ministerio de Salud, aplicar al agente... la sanción de 5 (CINCO) días de SUSPENSIÓN, prevista en el artículo 273 inc. c), en virtud del artículo 276 inc. f) de la Ley 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a), b) y t) de dicha cuerpo legal, aplicables por

expresa remisión del Artículo 1 de la Ley N° 1279, por los motivos expuestos en los considerandos.-

**Artículo 2°.-** Dar al Registro Oficial. Cumplido, pasen las presentes actuaciones al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

**RESOLUCIÓN Nro. 230/2022.-**